

Corozal, 23 de marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL DE SAN
JUAN DE BETULIA

RADICADO: 702153103001-2022-00061-00

La señora YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL contra ESE SAN JUAN DE BETULIA, con el fin de que se le reconozca relación laboral por contrato de trabajo con la entidad demandada y con ello se ejecute el pago de unas prestaciones sociales producto de haber laborado para esta.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

Como quiera que la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA es una empresa social del estado cuyo capital es netamente público, el personal a su cargo por regla general está conformado por empleados públicos, y solo serán trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

En el presente caso, la parte demandante al realizar las labores de aseo, cumple con la calidad de trabajadora oficial toda vez que las funciones que cumplía encajan bajo el concepto de mantenimiento de la planta física.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA, mediante apoderado judicial contra ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda a la ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: TÉNGASE al doctor LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.860.85 expedida en Betulia y portador de la

tarjeta profesional N° 195.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af51b67a2d7475e75f71cb2d0f5debe354c42e80cf8994b2a64d823e05961d91**

Documento generado en 23/03/2022 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>